# SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN- ART 440 C.G.P

**JFCS** 

**RADICADO:** 68001-40-03-**001-2020-00068-00** 

**PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR

Al Despacho del señor Juez para informar que el término del traslado venció. Bucaramanga, 15 de Diciembre de 2020

BERNARDA BADILLO GUERRERO Secretaria

## JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, Quince de diciembre de dos mil veinte

**BAYPORT COLOMBIA S.A** a través de apoderado judicial formuló demanda Ejecutiva Singular contra de la señora **NANCY VILLAMIZAR URIBE** para obtener el pago de los créditos contenidos en el título valor visto a folio 3 y 4; por reunir la demanda y anexos los requisitos formales en auto del <u>14 de febrero de 2020</u> el Juzgado libró mandamiento de pago por la vía del proceso EJECUTIVO SINGULAR.

La demandada **NANCY VILLAMIZAR URIBE** se notificó del mandamiento ejecutivo mediante aviso (enviado electrónicamente) el 25 de noviembre de 2020 visible a folios 30 al 36 respectivamente sin que en el término conferido para su defensa contestara la demanda, ni formulara excepciones.

El Juzgado de conformidad con la Ley 1564 del 12 de Julio de 2012, Artículo 440 (C.G.P)

#### **RESUELVE**

PRIMERO: ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra de la demandada NANCY VILLAMIZAR URIBE a efectos de obtener cumplimiento de las obligaciones contraídas a favor de BAYPORT COLOMBIA S.A en concordancia al auto calendado 14 de febrero de 2020, con la advertencia de que la tasa fijada para calcular los intereses moratorios no puede en ningún caso exceder la máxima legal permitida, certificados por la Superfinanciera.

**SEGUNDO:** DECRETAR el REMATE, previo AVALUO, de los bienes que se encuentren embargados y secuestrados, y de los que con posterioridad a este fallo se lleguen a embargar y secuestrar, en fecha que oportunamente y con el lleno de los requisitos se señalará.

**TERCERO:** Requiérase a las partes para que alleguen liquidación del crédito De conformidad con las directrices del art. 521 del C. de P. C., modificado por el art. 32 de la ley 1395 de 2010.

**CUARTO:** CONDENAR en las costas del proceso a la parte demandada. TASENSE por secretaría.

## AGENCIAS EN DERECHO \$1'673.850,00

**QUINTO:** ORDENAR la remisión del presente proceso a la Secretaría de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga – Reparto, en cumplimiento del Acuerdo No. PSAA13-9984 de Septiembre 15 de 2013 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura seccional Santander.

**SEXTO:** COMUNIQUESE al Juez de Ejecución Civil Municipal de Reparto para informarle que por medio de oficio **No. 172 de fecha 15 de diciembre 2020** ofició a las entidades bancarias AGRARIO, OCCIDENTE, BBVA, COLPATRIA, DAVIVIENDA, POPULAR, CAJA SOCIAL, BANCAMIA, PICHINCHA, GNB, AV VILLAS, FINANDINA, BANCOLOMBIA con el fin de que este consigne los dineros embargados en la cuenta la oficina de ejecución civil municipal.

Igualmente que por medio de oficio **No. 173 de fecha 15 de diciembre de 2020** se ofició al pagador de **RAMA JUDICIAL** con el fin de que este consigne los dineros embargados de la demandada **NANCY VILLAMIZAR URIBE** sean consignados en la cuenta del respectivo Juzgado de Conocimiento.

**SEPTIMO:** De conformidad con lo establecido en el inciso 2 del artículo 125 del C.G.P, se ordenará que la parte interesada realice el envió de los oficios y despacho comisorios.

# NOTIFÍQUESE

### JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMAGA

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO, el cual se fija en lugar visible de la secretaría del juzgado y en la página web de la Rama Judicial <u>www.ramajudicial.gov.co</u> **Bucaramanga, 16 de diciembre de 2020.** 

Firmado Por:

# PEDRO AGUSTIN BALLESTEROS DELGADO JUEZ MUNICIPAL

#### **JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

## Oce9819bddde3fde4d14041759def3630f81a94d0b89881115bb01daa5cf6f01

Documento generado en 15/12/2020 11:29:20 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica